

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 01511/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará **Recurrente** o **Particular**, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

El cinco de marzo de dos mil veinte, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la **Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México**, misma que fue registrada con el número de folio 00042/SEDESEM/IP/2020, mediante la cual requirió:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Quiero saber si las comunidades de Santiaguito Tlalcilcalci, Tabernillas (Santa Catarina), Salitre de Mañones y Santa Juana Centro, pertenecientes al municipio de Almoloya de Juárez, para el año 2019, se encontraban en pobreza extrema, si son localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de desarrollo Social o si son consideradas como Zonas de Atención Prioritaria.

MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

En fecha seis de marzo del año dos mil veinte el Sujeto Obligado a través del Responsable de la Unidad de Transparencia otorgó respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

Se anexa oficio de respuesta número SEDESEM/UT/042/2020, de fecha 6 de marzo de 2020.

ATENTAMENTE

Lic. Leopoldo Ruíz Calderón

A su respuesta el Sujeto Obligado adjuntó lo siguiente:

- **042 - C. Alfredo Malvaez López - Unidad de Transparencia - En Poder de Otro Sujeto Obligado - 042.pdf**, en el cual indicó que no tiene facultades para llevar a cabo un registro de localidades y municipios que se encuentren en pobreza extrema en la Entidad y le orientó a presentar su solicitud ante la Unidad de Transparencia del Consejo de Investigación de la Política Social, como a continuación se muestra;



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Toluca de Lerdo, México,
a 6 de marzo de 2020
Oficio No. SEDESEM/UT/042/2020

**CIUDADANO
ALFREDO MALVAEZ LOPEZ
P R E S E N T E**

En atención a su solicitud de información pública con número de folio 00042/SEDESEM/IP/2020, de fecha 5 de marzo del año en curso, en la cual requiere lo siguiente:

"Quiero saber si las comunidades de Santiaguillo Tlalcalácatl, Tabernitas (Santa Catarina), Salitre de Mañones y Santa Juana Centro, pertenecientes al municipio de Almoloya de Juárez, para el año 2019, se encontraban en pobreza extrema, si son localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de desarrollo Social o si son consideradas como Zonas de Atención Prioritaria." (sic).

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 segundo párrafo, 23 fracción I, 24 tercer párrafo, 182 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que la Secretaría de Desarrollo Social no tiene facultades de llevar un registro de los municipios y localidades que se encuentren en pobreza extrema con alto o muy alto nivel de rezago social en la entidad.

Por otra parte y bajo el principio de máxima publicidad, sugiero respetuosamente, dirija su solicitud al Módulo de Información Pública del Consejo de Investigación de la Política Social, que tiene como objetivo general realizar estudios e investigaciones en materia de desarrollo social que coadyuven en el diseño de políticas públicas que contribuyan a disminuir o erradicar las condiciones de pobreza que afrontan diversos sectores de la población en la entidad, así como generar los procesos de difusión, capacitación, evaluación y opinión de las mismas, quién es sujeto obligado en términos del artículo 23 fracción I, de la Ley antes mencionada y puede atender en el ámbito de su competencia su requerimiento de información.

En caso de ser de su interés, puede acudir a las oficinas de este organismo descentralizado, ubicadas en avenida Morelos Poniente número 1222, colonia San Bernardino, código postal 50080 o dirigir su solicitud a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


III. Interposición del Recurso de Revisión.

El nueve de marzo de dos mil veinte, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

si bien es cierto que la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, no cuenta con la información, el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social subordinada o dependiente de dicha secretaria si lo tiene. POR OTRO LADO EL SISTEMA "SAIMEX", NO CUENTA CON FILTROS PARA PODER DIRIGIR LA SOLICITUD ESPECIFICAMENTE AL Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, POR ELLO SE HACE LA SOLICITUD A LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO. (sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

si bien es cierto que la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, no cuenta con la información, el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social subordinada de dicha secretaria si lo tiene. POR OTRO LADO EL SISTEMA "SAIMEX", NO CUENTA CON FILTROS PARA PODER DIRIGIR LA SOLICITUD ESPECIFICAMENTE AL Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, POR ELLO SE HACE LA SOLICITUD A LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO. (sic)

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

Recurso de Revisión: 01511/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El nueve de marzo de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **01511/INFOEM/IP/RR/2020**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

El diecisiete de marzo de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado del Sujeto Obligado.

El diecisiete de marzo de dos mil veinte, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Informe Justificado, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante archivo **“042 - C. Alfredo Malvaez López - Unidad de Transparencia - Informe Justificado - 042.pdf”**, dirigido al Comisionado Ponente, respecto al Recurso de Revisión número **01511/INFOEM/IP/RR/2020**, por medio del cual ratificó su respuesta primigenia.

d) Vista del Informe Justificado:

El veintitrés de abril de dos mil veinte, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular el Informe Justificado entregado por el Sujeto Obligado, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), por su parte la Recurrente omitió realizar manifestación alguna que a su derecho conviniera y asistiera.

e) Ampliación del plazo para resolver.

En fecha primero de septiembre de dos mil veinte, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día.

f) Cierre de instrucción.

El primero de septiembre de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Metodología de estudio.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semana Judicial de la Federación, Quinta Época,

1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualizan las causales de procedencia del recurso de revisión señalada en el artículo 179, fracción IV, de la Ley en cita, pues la parte Recurrente se inconformó con la incompetencia manifestada por el Sujeto Obligado.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se

actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

En ese orden de ideas, toda vez que no ha quedado por completo sin materia el Recurso de Revisión, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto, al no quedar sin materia.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Particular, solicitó al Sujeto Obligado información respecto de comunidades integrantes al Municipio de Almoloya, que en dos mil diecinueve fueron consideradas Zonas de Atención Prioritaria.

En respuesta, el Titular de la Unidad de Transparencia, señaló que con fundamento en los artículos 12 segundo párrafo, 23 fracción I, 24 tercer párrafo, 162 y 167, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios la Secretaría de Desarrollo Social, no cuenta con facultades de llevar un registro de los municipios y localidades que se encuentran en pobreza extrema

Inconforme con lo anterior, el Solicitante interpuso Recurso de Revisión, en donde se agravó sustentando que, en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, no cuenta con el rubro para dirigir la consulta al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, además de que éste último es dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, por lo que la

información solicitada no le fue enviada, por lo que se actualiza la causal de procedencia establecida en el **artículo 179, fracción IV**, - de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios -la declaratoria de incompetencia-.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia, materia de la presente resolución, consistentes en: la solicitud de acceso a la información con número de folio **00042/SEDESEM/IP/2020**; la respuesta proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Social, el escrito recursal y el informe justificado; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la

fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuesta la controversia, se procede al análisis de los agravios hechos valer por el Recurrente, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación al deber de los sujetos obligados de otorgar acceso a la información pública, dichos objetivos se encuentran establecidos en el artículo 2° del referido ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del diseño e implementación de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad**, el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas, ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo señalado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son los responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos deberá notificarse al interesado en el menor tiempo posible, periodo que no podrá exceder quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de éste. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las **Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, **para que realicen una búsqueda exhaustiva**

y **razonable** de la documentación solicitada, con el fin de que **proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**

- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegido por el solicitante, cuando no sea posible entregar en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras opciones; para lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un término no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

Una vez establecido lo anterior, se procede al análisis de los requerimientos del Particular a efecto de determinar si la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, satisface el derecho de acceso a la información del Particular.

De las constancias que integran el expediente electrónico correspondiente, se advierte que el recurrente solicitó al Sujeto Obligado, información sobre comunidades integrantes al Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, para saber si las mismas se encuentran denominadas como Zonas de Atención Prioritaria.

Recurso de Revisión: 01511/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En respuesta, al día siguiente de presentada la solicitud, el Titular de la Unidad de Transparencia, señaló que con fundamento en el artículo 12 segundo párrafo, 23 fracción I, 24 tercer párrafo 162 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Secretaría de Desarrollo Social no cuenta con facultades para realizar el registro de las zonas que se encuentran en pobreza extrema con alto o muy alto nivel de rezago social en la Entidad.

Así mismo y en aras del principio de máxima publicidad, orientó al Particular para que ingresara su solicitud al Sujeto Obligado denominado **Consejo de Investigación de la Política Social**, a fin de que este, en concordancia con el Padrón de Sujetos Obligados vigente, otorgue la información que forma antecedente del presente medio de defensa.

Inconforme con lo anterior, el Solicitante interpuso Recurso de Revisión, en donde se agravió por la falta de entrega de la información por parte del Sujeto Obligado; sin embargo destaca que el mismo Recurrente reconoció en su inconformidad que la información no corresponde a la Dependencia, pero el Consejo de Investigación de la Política Social no tiene acceso para recibir solicitudes directamente. En este orden de ideas y atento a lo anterior, el Sujeto Obligado, vía Informe Justificado ratificó su respuesta primigenia.

En un primer momento, este Órgano Garante, advirtió que la solicitud de información fue redactado a manera de consulta (*Quiero saber*); sin embargo, del Criterio 16/17 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la respuesta a dicha solicitud puede obrar en un documento que se encuentre en los archivos de la Secretaría de Desarrollo Social, por lo que se procede a la resolución del presente Recurso de Revisión, el criterio en comento se inserta a continuación:

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

En este sentido y para determinar si en efecto o no el Sujeto Obligado tiene competencia para tener en sus archivos el documento que dé respuesta a la solicitud que nos ocupa, es necesario traer a colación la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en específico el artículo 22, el cual a la letra señala lo siguiente:

Artículo 22.- La Secretaría de Desarrollo Social es la dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de desarrollo social, desarrollo regional e infraestructura para el desarrollo, así como vincular las prioridades, estrategias y recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Estado. A la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Coordinar e integrar las acciones de la planeación estatal en materia de desarrollo social;*
- II. Proponer al Gobernador del Estado políticas y programas de desarrollo social, para atender las necesidades básicas de la población más desprotegida de la entidad;*
- III. Dirigir los programas y acciones de desarrollo social instrumentados por el Ejecutivo Estatal;*
- IV. Concertar programas prioritarios para la atención de grupos indígenas y habitantes de zonas rurales y urbanas marginadas;*
- V. Coordinar los programas y acciones de combate a la pobreza que se ejecuten en la Entidad;*
- VI. Proponer e impulsar acciones y obras para el desarrollo regional en la Entidad, en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares del Ejecutivo Estatal y los municipios;*
- VII. Coordinar los programas y proyectos de desarrollo social en las regiones de la Entidad y establecer mecanismos de participación social para su ejecución;*
- VIII. Fomentar en coordinación con los municipios, la construcción de obras de infraestructura y equipamiento urbano, para elevar el nivel de vida de la población con mayores necesidades;*

IX. Proponer y vigilar las acciones para el crecimiento social equilibrado de las comunidades y centros de población en la Entidad;

X. Dirigir y evaluar los programas en materia de asistencia social en el Estado;

XI. Promover el abastecimiento de productos de consumo básico entre población de escasos recursos;

XII. Impulsar mecanismos de financiamiento para la ejecución de proyectos productivos orientados al desarrollo rural y urbano de las comunidades con mayores necesidades;

XIII. Coordinar las acciones que deriven de los convenios suscritos con el gobierno federal y con los municipios, cuyo objeto sea el desarrollo social en las diversas regiones del Estado;

XIV. Promover la participación y el apoyo de los sectores social y privado en la atención de las necesidades y demandas básicas de la población más desprotegida en la Entidad;

XV. Promover acciones para incrementar la participación social en la ejecución de proyectos y obras instrumentadas por las instituciones públicas, mediante el fomento de una cultura de autogestión y coparticipación de la ciudadanía;

XVI. Concertar y coordinar la participación de las organizaciones sociales y de la ciudadanía en general en la operación de los programas de desarrollo social;

XVII. Formular, coordinar y evaluar estudios e investigaciones para identificar zonas marginadas y diseñar programas y estrategias para su desarrollo;

XVIII. Supervisar, controlar y evaluar los programas y acciones de desarrollo social, verificando los resultados e impactos obtenidos;

XIX. Proporcionar asesoría en materia de desarrollo social a las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, a los municipios, a los sectores y grupos sociales y privados que lo soliciten;

XX. Promover que los recursos públicos destinados a los programas sociales, se apliquen dando cobertura de prioridad a los municipios en este orden: de muy alta, alta, media, baja y muy baja marginalidad;

XXI. Las demás que señalen otros ordenamientos legales.

De lo anterior, se desprende que en la **fracción XVII**, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Social, para formular, coordinar y evaluar estudios para la identificación de zonas que se

encuentran señaladas como marginadas, esto es, que el Sujeto Obligado, genera y posee la información que fue requerida en la solicitud de información que es antecedente del presente Recurso de Revisión, tal y como se demostrará más adelante.

Así, en relación con lo dicho, es conveniente analizar la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, que en su Capítulo II, de la Planeación y Difusión del Desarrollo Social estipula lo siguiente:

Artículo 15.- La planeación del desarrollo social de la entidad, se hará bajo las bases del Sistema Estatal, en la cual se incluirán los planes y programas estatales y municipales; así como los institucionales, regionales, sectoriales y especiales.

Artículo 16.- El Ejecutivo Estatal diseñará la planeación de la política de desarrollo social con apego a la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y a los lineamientos del COPLADEM, atendiendo los criterios del Instituto de Información, Investigación Geográfica, Estadística y Catastral de Estado de México, Consejo Estatal de Población y CIEPS, así como las propuestas que al efecto emita el Consejo

En concordancia de la cita anterior, se integra a este análisis, el Acuerdo por el cual se crea el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace;

(<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2008/oct223.pdf>) (consultado el dos de julio del año en curso), del que se desglosa que cuenta con las siguientes atribuciones:

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se crea el Organismo Público descentralizado de carácter estatal denominado Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social; con personalidad jurídica, patrimonio propio y sin fines de lucro.

El Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social se encontrará sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México.

Artículo 2.- Para efectos de este Acuerdo, cuando se haga referencia al CIEPS u Organismo, se entenderá que se trata del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

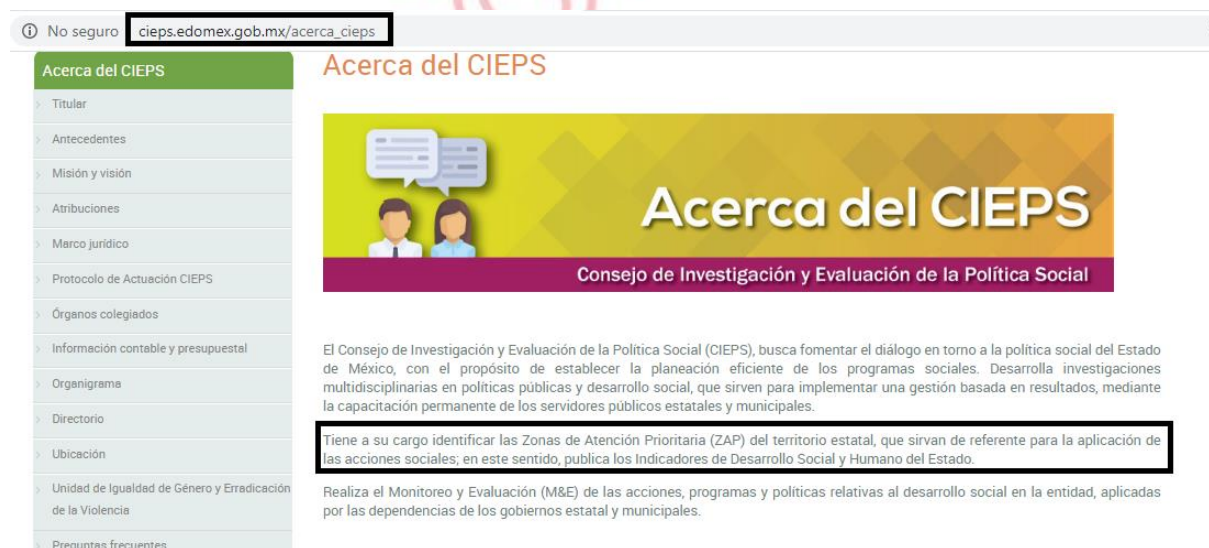
Artículo 3.- El CIEPS tendrá como objeto la investigación, estudio, proposición, difusión, capacitación, evaluación y opinión en materia de política social.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el CIEPS contará con autonomía técnica y administrativa de gestión y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar investigaciones y estudios integrales a efecto de identificar los factores que retrasan o impiden el desarrollo de las poblaciones asentadas en zonas urbanas y rurales de la entidad;
- II. Emitir opiniones respecto de las estrategias, mecanismos, programas, acciones, proyectos y rumbo de la política social en la entidad, proponiendo al efecto políticas públicas y programas para el Estado de México y sus municipios;
- III. Opinar sobre el contenido y su reforma a leyes, reglamentos y demás disposiciones de observancia general que permitan agilizar la puesta en marcha de programas destinados al combate a la pobreza;
- IV. Organizar foros, congresos, seminarios, talleres y mesas de trabajo, con la participación de instituciones académicas de nivel superior y de la sociedad organizada, tales como colegios, barras, gremios y asociaciones de profesionistas de cualquier rama, sobre proyectos de investigación y programas encaminados a combatir eficazmente la pobreza o que impliquen un beneficio social;

- V. Difundir los resultados de sus estudios, investigaciones y proyectos;
- VI. Crear, concentrar y administrar un acervo bibliográfico, cartográfico, estadístico y de medios de comunicación, relativo a las políticas e instrumentos del desarrollo social;
- VII. Promover y brindar sus servicios de investigación, evaluación y propuesta de políticas públicas y programas a las instancias federales, estatales y municipales, así como a los sectores privado y social, cuando así lo soliciten;
- VIII. Opinar, sugerir y en su caso impartir programas de capacitación en la materia de su competencia;
- IX. Establecer vínculos permanentes con instituciones académicas y organismos nacionales e internacionales, para fomentar el intercambio de ideas y proyectos encaminados al desarrollo social;
- X. Evaluar y proponer respecto de las políticas y acciones que en materia de desarrollo social ejecuten las instancias federal, estatal y municipal dentro del territorio estatal;
- XI. Las demás que le confieran las leyes y demás ordenamientos jurídicos.

Aunado al acuerdo anterior, de la página de Internet que corresponde al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS) la cual puede ser consultada en el siguiente enlace: http://cieps.edomex.gob.mx/acerca_cieps, se desprende lo siguiente:



① No seguro cieps.edomex.gob.mx/acerca_cieps

Acerca del CIEPS

- Titular
- Antecedentes
- Misión y visión
- Atribuciones
- Marco jurídico
- Protocolo de Actuación CIEPS
- Organos colegiados
- Información contable y presupuestal
- Organigrama
- Directorio
- Ubicación
- Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia
- Preguntas frecuentes

Acerca del CIEPS

Acerca del CIEPS
Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social

El Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), busca fomentar el diálogo en torno a la política social del Estado de México, con el propósito de establecer la planeación eficiente de los programas sociales. Desarrolla investigaciones multidisciplinarias en políticas públicas y desarrollo social, que sirven para implementar una gestión basada en resultados, mediante la capacitación permanente de los servidores públicos estatales y municipales.

Tiene a su cargo identificar las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) del territorio estatal, que sirvan de referente para la aplicación de las acciones sociales; en este sentido, publica los Indicadores de Desarrollo Social y Humano del Estado.

Realiza el Monitoreo y Evaluación (M&E) de las acciones, programas y políticas relativas al desarrollo social en la entidad, aplicadas por las dependencias de los gobiernos estatal y municipales.

En razón de ello, este Órgano Garante, determinó que efectivamente el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, se encuentra sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México y tendrá como objeto la investigación, estudio, proposición, difusión, capacitación, evaluación y opinión en materia de política social, además se dilucida la facultad específica en la cual dicho Organismo, tiene a su cargo el identificar las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) del territorio Estatal, con la finalidad de servir como referente para la aplicación de las acciones sociales, con base en ello, determinará y publicará los Indicadores de Desarrollo Social y Humano del Estado.

Una vez definido lo anterior, para continuar con el estudio de la respuesta del Sujeto Obligado, por cuanto hace a la parte, en la que aduce que el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social se reviste de Sujeto Obligado en términos del artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a continuación se invoca el Acuerdo mediante el cual se aprueba el padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por medio del cual se enlistan los Sujetos Obligados del Estado de México que deben cumplir con la Ley General, la Ley de Transparencia y demás ordenamientos jurídicos de la materia emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y por el propio Instituto, los cuales, son los siguientes:



Acuerdo mediante el cual se aprueba el padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba el padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Los Sujetos Obligados del Estado de México que deben cumplir con la Ley General, la Ley de Transparencia y demás ordenamientos jurídicos de la materia emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y por el propio Instituto, son los siguientes:

B) Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo Estatal	
a) Organismos descentralizados sectorizados	
Ramo: Gobierno	
Ramo: Social	
81.	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México
82.	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social
83.	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social
84.	Instituto Mexiquense de la Juventud
85.	Junta de Asistencia Privada del Estado de México

Finalmente, de lo anterior se colige que efectivamente el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, se encuentra dentro del Padrón de Sujetos Obligados y que cuenta con la atribución para dar a conocer la información que fue requerida por medio de la solicitud de información identificada con el número **00042/SEDESEM/IP/2020**.

Así determinado lo anterior, éste Órgano Garante procedió al estudio de la naturaleza de la información solicitada a la Secretaría de Desarrollo Social, la cual al momento de emitir respuesta y a través del Informe Justificado, ratificó que no cuenta con las facultades de llevar

un registro de los municipios y localidades que se encuentren en pobreza extrema, por lo que no le es posible dar contestación a la solicitud de información que fue dirigida a esa dependencia.

Lo anterior deviene, **fundado**, ya que, como se mencionó anteriormente en el inicio de éste considerando, la Secretaría de Desarrollo Social, cuenta con la atribución de formular, coordinar y evaluar estudios e investigaciones para la detección de las zonas que se encuentran con mayor rezago social y para ello cuenta con el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, coadyuvará con las investigaciones para la identificación de las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP), esto, no porque se trate de un trabajo que realice con la dependencia sino porque se trata de un trabajo conjunto y coordinado con la COPLADEM, el Instituto de Información, Investigación Geográfica, Estadística y Catastral de Estado de México y el Consejo Estatal de Población, como se refirió anteriormente; lo que nos lleva a comprender que, el (CIEPS) al ser un órgano subordinado al Sujeto Obligado, se encuentra obligado a transmitir información de manera permanente, con la finalidad de generar políticas en materia de Desarrollo Social en el Estado de México.

En este sentido, es dable afirmar que el competente para generar la información es el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social; sin embargo, eso no es obstáculo para que la información pueda obrar en los archivos del Sujeto Obligado, como se muestra a continuación:

El artículo 22, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece como atribución de la Dependencia la de proponer al Gobernador del Estado políticas y programas de desarrollo social, para atender las necesidades básicas de la

población más desprotegida de la Entidad, para ello, se advierte necesario que cuente en sus archivos con la información sobre cuáles son las Zonas de Atención Prioritaria.

De la revisión que se hizo al marco normativo del Sujeto Obligado, se encontró la publicación del PROCEDIMIENTO: PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE DOCUMENTOS EDITADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL (CIEPS), en la Gaceta de Gobierno del nueve de diciembre de dos mil nueve, en donde se establecen las áreas y la participación para publicar la información generada, a cargo de la dependencia, el cual a continuación se muestra un extracto:

DESARROLLO:

Procedimiento: Publicación y difusión de documentos editados por la Subdirección de Vinculación y Difusión del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS).

Núm.	Unidad Administrativa/ Puesto	Actividad
1	Subdirección de Vinculación y Difusión/ Titular	Recibe copia de oficio de solicitud para iniciar proceso editorial con documento para edición en formato impreso y medio magnético de la o el titular de la Secretaría Ejecutiva. Se entera, firma acuse, devuelve y archiva. Turna verbalmente a la o el responsable de corrección de estilo documento para edición en formato impreso y medio magnético.
2	Subdirección de Vinculación y Difusión/ Responsable de corrección de estilo	Recibe documento para edición en formato impreso y medio magnético; se entera, realiza corrección de estilo en medio impreso con base en criterios editoriales establecidos por la Subdirección de Vinculación y Difusión. Turna documento magnético y documento impreso corregido a la o el responsable de diseño editorial.
3	Subdirección de Vinculación y Difusión/ Responsable de diseño editorial	Recibe documento en medio magnético, documento impreso con corrección de estilo, aplica marcaje en documento magnético con base en documento impreso, maqueta documento. Turna documento maquettato a la o el titular de la Subdirección de Vinculación y Difusión. Archiva documento impreso con corrección de estilo y documento en medio magnético.
4	Subdirección de Vinculación y Difusión/ Titular	Recibe documento maquettato, revisa y dictamina. ¿Identifica errores?
5	Subdirección de Vinculación y Difusión/ Titular	Si identifica errores. Solicita a la o el responsable de diseño editorial atenderlos.
6	Subdirección de Vinculación y Difusión/ Responsable de diseño editorial	Recibe instrucción y documento maquettato con correcciones. Se entera, atiende, imprime documento maquettato, turna a la o el responsable de la Subdirección de Vinculación y Difusión. Se conecta con la Operación 4.
7	Subdirección de Vinculación y Difusión/ Responsable de diseño editorial	No identifica errores. Da Voto. Instrucciona a la o el responsable de diseño editorial imprimir

De la imagen anterior, es posible advertir que existen diversas áreas de la Secretaría que reciben la información que genere el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

Abona a lo anterior, lo dispuesto en el Reglamento Interior, del cual destaca lo siguiente:

El artículo 6º, fracción XII, como atribución del Secretario: *Planear, coordinar, supervisar y evaluar, en términos de la legislación aplicable, las actividades de los organismos auxiliares adscritos sectorialmente a la Secretaría.*

El artículo 8º, fracción XI, establece que al frente de cada Subsecretaría de Desarrollo Regional habrá un Subsecretario, quien tendrá entre sus atribuciones la de *Coordinar sus acciones con otras dependencias y organismos auxiliares para la ejecución de programas y acciones de desarrollo social.*

El artículo 16, señala que son atribuciones de la Dirección General de Promoción para el Desarrollo Social, entre otras las de:

- Emitir recomendaciones de orientación social para que las obras y programas estatales y municipales que se ejecuten con recursos del Programa de Acciones para el Desarrollo, atiendan las prioridades en el combate a la pobreza y la exclusión social.
- Establecer criterios sociales para que los recursos del Programa de Acciones para el Desarrollo atiendan las prioridades de la política social en el Estado.

- Proponer a la Secretaría de Finanzas que en la planeación de las obras y programas que se ejecuten con recursos del Programa de Acciones para el Desarrollo, se observen las recomendaciones de orientación social.
- Operar el Sistema de Orientación de Acciones para el Desarrollo Social
- Verificar de manera directa o a través de las Coordinaciones Regionales de la Secretaría, la aplicación de las recomendaciones de orientación social en las obras y programas que se ejecuten con recursos del Programa de Acciones para el Desarrollo.
- **Elaborar diagnósticos municipales en materia de desarrollo social y proponer acciones para atender prioritariamente a las personas en pobreza y exclusión social.**

De acuerdo con lo expuesto y de que el objetivo primordial de la Secretaría de Desarrollo Social se centra en atender la política en materia de desarrollo social y desarrollo regional, así como de vincular las prioridades, estrategias y recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Estado, no es posible identificar que este trabajo se desarrolle sin que sea del conocimiento de sus servidores públicos la información sobre las Zonas de Atención Prioritaria, ello con independencia de que no se encuentre dentro de sus funciones directas llevar a cabo las actividades para determinar cuáles son esas zonas.

Incluso dentro de la página de la Secretaría, sección correspondiente al Consejo (lo que permite constatar el intercambio de información entre ambas instituciones), se identifica que se publica una referencia sobre las zonas de atención prioritaria en el Estado, como se muestra a continuación:

cieps.edomex.gob.mx/zonas_atencion_prioritarias

Investigación

- Revista COFACTOR
- Indicadores
- Zonas de Atención Prioritarias
- Temas de capacitación
- ¿Te interesa una capacitación?

Zonas de Atención Prioritarias

Las Zonas de Atención Prioritaria, conforme el artículo 29 de la Ley General de Desarrollo Social, "son las localidades, municipios, áreas o regiones, tanto de carácter rural como urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación o vulnerabilidad", y se constituyen como una pieza angular de la política social a través de la cual se orientan los esfuerzos gubernamentales para atender e impulsar acciones orientadas al desarrollo social y humano de los sectores territoriales con mayor rezago social.

Superar la desigualdad a partir de la focalización territorial de acciones y programas sociales es una tarea y compromiso que en el estado de México se ha venido haciendo en cumplimiento con lo establecido en el artículo 25 bis, capítulo V de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, que refiere a que las Zonas de Atención Prioritaria deben ser integradas y propuestas anualmente por el CIEPS, tomando en cuenta los indicadores de desarrollo social y humano, así como aquellos otros que favorezcan la superación de la desigualdad social.

Derivado de lo anterior, el 28 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, se publicaron las Zonas de Atención Prioritaria a nivel nacional para ser utilizadas durante el 2019. De esta manera el CIEPS, en uso de sus atribuciones, tomó como base la información de las ZAP federales referentes al Estado de México para poder publicarlas en la página electrónica oficial del organismo, tomando en cuenta que éstas se elaboraron siguiendo los Criterios Generales para la Determinación de las Zonas de Atención Prioritaria 2019, emitidos en julio de 2018 por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), así como en los resultados de los estudios de medición de la pobreza y los indicadores asociados.

El CIEPS determinó la clasificación de ZAP rurales y urbanas, tomando en cuenta las siguientes variables:

- Zonas de Atención Prioritaria Rurales (Anexo A):** 19 municipios que se encuentran en el Estado de México y que cumplen con alguna de las siguientes condiciones: son de Muy Alta o Alta Marginación o tienen Muy Alto o Alto Grado de Rezago Social o el porcentaje de personas con al menos tres carencias es mayor o igual al 50%.
- Zonas de Atención Prioritaria Urbanas (Anexo B):** 1,837 Áreas Geoestadísticas Básicas (AGEBS) urbanas en 397 localidades urbanas de 120 municipios y que cumplen las siguientes condiciones: AGEBS urbanas con Muy Alto o Alto Grado de Marginación o Grado de Rezago Social Alto o AGEBS urbanas ubicadas en Zonas de Atención Prioritaria Rurales.

Consultado el miércoles 29 de julio de 2020, a las doce treinta horas en la dirección electrónica https://cieps.edomex.gob.mx/zonas_atencion_prioritarias.

De acuerdo con lo expuesto, se advierte que hay una coincidencia entre la determinación de las zonas de atención prioritaria de la Federación y el Estado de México; sin embargo de la información disponible no fue posible identificar si las comunidades de Santiaguillo Tlalcalcali, Tabernillas (Santa Catarina), Salitre de Mañones y Santa Juana Centro, pertenecientes al municipio de Almoloya de Juárez y, que son las de particular interés del Recurrente se encuentran catalogadas como tal.

Al respecto, se llevó a cabo la búsqueda en Internet de la publicación antes referida y se encontró que en el Diario Oficial de la Federación se publicó el 11 de diciembre de dos mil diecinueve, el DECRETO por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención

Prioritaria para el año 2020, en donde es posible encontrar las comunidades correspondientes al municipio de interés del Recurrente, como se muestra en la siguiente imagen:

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DE MUNICIPIO	NOMBRE DE LOCALIDAD	CLAVE DE AGEBS	CLAVE DE LOCALIDAD ACTUAL (INEGI, JULIO 2019)
01	01001	010010001	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	0220 0230 0280 0290 0300 0320 0327 0341 0350 0360 0370 0380 0407 0411 0420 0430 0445 0450 0460 0480 0488 0500 0515 0520 0530 0540 0550 0560 0570 0587 0591 0604 0610 0620 0630 0640 0650 0670 0678 0680 0695 0708 0710 0727 0731 0745 0774 0794 0799 0801 0810 0820 0830 0840 0850 0859 0870 0880 0895 0905 0910 0920 0930 0952 0977 1200 1310 1320 1340 1354 1373 1382 1405 1430 1450 1480 1477 1500 1520 1547 1551 1550 1630 1674 1680 1693 1710 1744 1752 1950 1960 1975 1980 1994 2000 2010 2020 2032 2047 2051 2060 2070 2080 2090 2100 2117 2121 2130 2140 2150 2160 2174 2180 2190 2200 2210 2225 2230 2235 2270 2280 2297 2304 2314 2320 2333 2340 2350 2367 2371 2380 2390 2403 2422 2450 2490 2475 2480 2494 2507 2511 2520 2550 2584 2594 2579 2583 2590 2600 2620 2634 2640 2650 2672 2687 2691 2704 2710 2723 2791 2780 2795 2808 2812 2831 2840 2850 2865 2874 2884 2920 2930 2940 2954 2960 2970 2980 2990 3011 3040 3050 3054 3070 3083 3090 3115 3140 3153 3160 3172 3187 3191 3204 3210 3223 3230 3242 3257 3261 3270 3280 3295 3300 3312 3327 3331 3340 3350 3365 3374 3390 3401 3454 3460 3462 3506 3510 3524 3530 3552 3571 3581 3590 3610 3670 3685 3694 3702 3717 3721 3730 3740 3755 3760 3774 3780 3790 3800 3810 3820 3830 3844 3850 3863 3875 3882 3897 3900 3914 3971 3980 3990 4005 4010 4024 4030 4043 4050 4062 4077 4081 4090 4100 4113 4120 4132 4147 4151 4202 4217 4235 4204 4300 4325 4344 4350 4363 4370 4404 4414 4420 4433 4440 4450 4467 4471 4480 4490 4503 4518 4522 4537 4550 4560	010010001

gov.mx/nota_detalle.php?codigo=5581631&fecha=11/12/2019

14	14123	141230001	JALISCO	ZAPOTLÁN DEL REY	ZAPOTLÁN DEL REY	0074	
14	14123	141230041	JALISCO	ZAPOTLÁN DEL REY	SANTIAGO TOTOLIMIXPAN (COLONIA LA GUADALUPANA)	0144	almoloya de
14	14124	141240001	JALISCO	ZAPOTLANEJO	ZAPOTLANEJO	0122, 0137, 0141, 0150, 0175, 018A, 0211, 0226, 0230, 0245, 025A, 028A, 0279, 0283, 0290, 0300, 0315, 032A, 0334, 0340, 0372, 040A, 0410, 0423, 0430, 0442, 0457, 0461, 0470, 0480, 0495, 0500, 0512, 0527, 0531, 0540, 0550, 0565, 057A, 058A	141240001
14	14124	141240094	JALISCO	ZAPOTLANEJO	LA LAJA	0367, 0391	141240094
14	14124	141240170	JALISCO	ZAPOTLANEJO	SANTA FE	0160, 0590, 0601	141240170
14	14125	141250001	JALISCO	SAN IGNACIO CERRO GORDO	SAN IGNACIO CERRO GORDO	0011, 0020, 0070, 0100	141250001
15	15001	150010001	MÉXICO	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	VILLA DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	0127, 0220, 0235, 025A, 0260, 0273, 0280, 0324, 0330, 0343	150010001
15	15001	150010037	MÉXICO	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	PUEBLO NUEVO	0305, 031A	150010037
15	15002	150020001	MÉXICO	ACOLMAN	ACOLMAN DE NEZAHUALCÓYOTL	0228, 0232, 050A, 0514	150020001
15	15002	150020005	MÉXICO	ACOLMAN	SAN BARTOLO	0177	150020005
15	15002	150020008	MÉXICO	ACOLMAN	SAN MARCOS NEPANTLA	036A, 0374, 0380, 068A	150020008
15	15002	150020011	MÉXICO	ACOLMAN	SAN PEDRO TEPETITLÁN	0650, 0660	150020011
15	15002	150020012	MÉXICO	ACOLMAN	SANTA CATARINA	0181, 0694	150020012
15	15002	150020015	MÉXICO	ACOLMAN	TEPEXPAN	0050, 0073, 0088, 0105, 011A, 0124, 0143, 0150, 0160, 0247, 0251, 0260, 0270, 0285, 0290, 0302, 0330, 0340, 0355, 0410, 0425, 043A, 0444, 0450, 0463, 0470, 0482, 0491, 0470, 0480, 0495, 0500, 0512, 0527, 0531, 0540, 0550, 0565, 057A, 058A	150020015
15	15002	150020016	MÉXICO	ACOLMAN	SAN MIGUEL XOMETLA	0182, 0200, 0520	150020016
15	15003	150030001	MÉXICO	ACULCO	ACULCO DE ESPINOZA	0117	150030001
15	15003	150030034	MÉXICO	ACULCO	SAN LUCAS TOTOLIMALCOYA	0225	150030034
15	15004	150040001	MÉXICO	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0044	150040001
15	15005	150050004	MÉXICO	ALMOLOYA DE JUÁREZ	LA CABECERA	0215	150050004
15	15005	150050016	MÉXICO	ALMOLOYA DE JUÁREZ	MAYORAZGO DE LEÓN (ESTACIÓN RÍO MÉXICO)	0431	150050016
15	15005	150050034	MÉXICO	ALMOLOYA DE JUÁREZ	SAN MATEO TLALCHICHILPAN	0380	150050034
15	15005	150050035	MÉXICO	ALMOLOYA DE JUÁREZ	SAN MIGUEL ALMOLOYÁN	0490	150050035
15	15005	150050037	MÉXICO	ALMOLOYA DE JUÁREZ	BARRIO SAN PEDRO (LA CONCEPCIÓN SAN PEDRO)	0395	150050037
15	15005	150050045	MÉXICO	ALMOLOYA DE JUÁREZ	SANTIAGUITO TLALCALCALLI	0342	150050045

15	15006	150060001	MÉXICO	ALMOLOYA DEL RÍO	ALMOLOYA DEL RÍO	0040, 0060, 0072	150060001
15	15007	150070001	MÉXICO	AMANALCO	AMANALCO DE BECERRA	0046	150070001
15	15008	150080001	MÉXICO	AMATEPEC	AMATEPEC	0081	150080001
15	15008	150080027	MÉXICO	AMATEPEC	PALMAR CHICO	0151, 0160, 0170, 0185, 019A, 0202, 0217	150080027
15	15009	150090001	MÉXICO	AMECAMECA	AMECAMECA DE JUÁREZ	0030, 0040, 006A, 0093, 0125, 0144, 0150, 0182, 0252, 0267	150090001

En esta imagen se advierte que para este dos mil veinte la comunidad de Santiaguito Tlalcilacalli, se encuentra en las Zonas de Atención Prioritaria, anexo B, Zona urbana, de acuerdo con el Registro de la dependencia Federal, Secretaría de Bienestar.

Así tenemos que, la Secretaría de Desarrollo Social, debe poseer la información que distintos órganos y áreas le rinden, ya que trabajan en conjunto con la Secretaría con el propósito de evaluar el desarrollo social de las entidades integrantes del Estado de México, lo cual aplicado al caso en particular, el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, es un organismo que le transfiere información, con el fin de cumplir y participar de en el desarrollo social del Estado de México.

En este sentido, se determina que la Secretaría de Desarrollo Social cuenta con las facultades para poseer en sus archivos la información relativa a las zonas que se encuentran con mayor rezago social, zonas marginadas y Zonas de Atención Prioritaria, esto, máxime que la información que es solicitada, se encuentra totalmente apegada al funcionamiento de dicha Secretaría, al ser esta la encargada de proponer las distintas políticas en la materia para ser aplicadas a las diferentes zonas que cuentan con rezago social dentro del territorio estatal.

Por lo anterior, éste Órgano Garante determinó, que si bien la Secretaría de Desarrollo Social, no cuenta con la facultad expresa de catalogar y/o determinar las Zonas de Atención Prioritaria que se encuentran dentro del territorio estatal, ya que es una atribución del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, lo cierto es que, la Secretaría sí posee la información solicitada en sus archivos, ya que provienen de Órganos subordinados que coadyuvan en conjunto para la elaboración de los distintos planes y programas a aplicar; asimismo, corrobora lo anterior el hecho de que, dentro del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), no se hizo el turno a los Servidores Públicos Habilitados de la

Dependencia que pudieran contar con la información ya que la respuesta se dio directamente por el Titular de la Unidad de Transparencia, lo que impidió verificar mediante una búsqueda exhaustiva y razonable la localización de la información solicitada, motivo por lo cual los motivos de inconformidad del Recurrente devienen en **FUNDADOS**.

En relación con lo anterior, se entiende que el Sujeto Obligado no colmó el derecho de acceso a la información del Particular, al haber contestado que es incompetente para tener en sus archivos el documento donde constan las zonas catalogadas en pobreza extrema o con alto o muy alto nivel de rezago social. En este sentido, **resulta procedente ordenar la entrega de los documentos en donde consten las zonas de atención prioritaria del Estado de México, con el mayor grado de desagregación en que obren en los archivos del Sujeto Obligado**, esto en razón de que si bien, requiere conocer de comunidades en específico del Municipio de Almoloya de Juárez, es posible que el Municipio o particularmente estas comunidades no hayan sido incorporadas dentro de las zonas de atención prioritaria y, en virtud de que los artículos 12, párrafo segundo y 24, último párrafo de la Ley de Transparencia, determinan que los Sujetos Obligados no están constreñidos a procesar información y que la obligación se satisface con la entrega de los documentos tal y como obren en sus archivos.

Por último, no pasa desapercibido para éste Instituto Garante, que en relación con lo dicho por el Sujeto Obligado, por cuanto hace al apercibimiento realizado al Particular de dirigir su solicitud al Consejo de Investigación y Evaluación para la Política Social, se verificó que se encuentra disponible la opción mediante el cual puede dirigir solicitudes al multicitado Consejo como se ilustra a continuación:

Recurso de Revisión: 01511/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Si los campos anteriores son insuficientes para describir y detallar tu solicitud, puedes adjuntar un archivo de hasta 1 MB. (con las extensiones .txt, .doc, .pdf y .zip).

Si desea agregar archivos, presione el botón examinar.
Si desea eliminarlo seleccione el enlace "Remove".

Nombre del Archivo Seleccionar archivo No se eligió archivo [\[Remove\]](#)

El sujeto obligado del cual requiere la información (*)

Nota: Puede buscar en sujeto obligado(este campo es solo una referencia no es enteramente exhaustivo) o elegir el tipo en las opciones de abajo.

Poder Ejecutivo Poder Legislativo Poder Judicial Municipios Órganos Autónomos Partidos Políticos Sindicatos

Fideicomisos Personas Físicas o Jurídico Colectivas

Dependencia (*)

Si deseas conocer la misión del sujeto obligado seleccionado, [da clic aquí](#)

Lo anterior, sólo para efectos de orientar al ahora Recurrente de que es posible presentar las solicitudes de acceso a la información que sean de su interés directamente al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, en virtud de ser Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que se encuentra en el Padrón de Sujeto Obligados emitido por este Órgano Garante.

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta y **ORDENAR** a la Secretaría de Desarrollo Social, realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada dentro de sus archivos, a efecto

de entregar a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) lo siguiente:

- Documento donde consten las comunidades que al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve fueron consideradas Zonas de Atención Prioritaria del Estado de México con el mayor grado de desagregación posible.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información 00042/SEDESEM/IP/2020, por resultar **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en el Recurso de Revisión 01511/INFOEM/IP/RR/2020, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de esta Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado a que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, entregue a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), lo siguiente:

- Documento donde consten las comunidades que al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve fueron consideradas Zonas de Atención Prioritaria del Estado de México, con el mayor grado de desagregación en que se haya generado.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Se hace del conocimiento del Recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 179, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tiene derecho a interponer nuevamente Recurso de Revisión ante este Instituto, por la respuesta que proporcione el Sujeto Obligado, en cumplimiento a esta Resolución.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ LO RESUELVEN POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS

Recurso de Revisión: 01511/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número 01511/INFOEM/IP/RR/2020.